

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS  
DE SOCIEDAD INMOBILIARIA LA CAMPANA Y  
TIENE PRESENTE PODER**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2/ROL D-029-2023**

**Santiago, 6 de febrero de 2023**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO**

1. Que, con fecha 2 de febrero de 2023, se formularon cargos a Sociedad Inmobiliaria Oasis de La Campana, por incumplimiento a la normativa ambiental respecto de las modificaciones al proyecto inmobiliario que desarrolla en el Fundo Don Bosco S/N°, sector de Ocoa, comuna de Hijuelas, región de Valparaíso La formulación de cargos fue notificada a la empresa de forma personal el 3 de febrero de 2023.

2. Que, el 6 de febrero de 2023, Sociedad Inmobiliaria Oasis de La Campana presentó un escrito solicitando aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (“PdC”) y descargos, por el máximo que en derecho corresponda, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880. Fundamenta su solicitud en “la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación” en el caso del PdC y “para recabar los antecedentes necesarios para hacer valer efectivamente el derecho a defensa de Sociedad Inmobiliaria Oasis de La Campana SpA”, en el caso de descargos.

3. Asimismo, acompaña en el otrosí personería de Francisco Moreno Sagredo para representar a Sociedad Inmobiliaria Oasis de La Campana SpA consistente en escritura pública de 12 de octubre de 2022, Repertorio N° 11.771 otorgada ante el Notario de Santiago don Cosme Gomila Gatica.

4. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento,



Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LOSMA establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

5. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En este sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que “La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

6. Que, en el caso en cuestión, lo solicitado por la empresa se ajusta a lo dispuesto por la ley y, por tanto, las circunstancias aconsejan la aprobación de la solicitud. Por otro lado, en la especie, no se verifican perjuicios a derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**I. CONCEDER LAS AMPLIACIONES DE PLAZOS.** En atención a las circunstancias que fundan la petición de la empresa, y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento y de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original.

**II. TIENE PRESENTE PODER** indicado en el otrosí de escrito de 6 de febrero de 2022.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, O POR OTRO DE LOS MEDIOS** que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Francisco Moreno Sagredo, Representante legal de Sociedad Inmobiliaria Oasis de La Campana S.A., domiciliado en Fundo El Bosco S/N°, Ocoa, comuna de Hijuelas, región de Valparaíso.

**Catalina Uribarri Jaramillo**  
**Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

#### Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Francisco Moreno Sagredo, Representante legal de Sociedad Inmobiliaria Oasis de La Campana S.A., Fundo El Bosco S/N°, Ocoa, comuna de Hijuelas, región de Valparaíso.

